



DESPACHO COMISORIO
RADICADO 2021-749

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Para dar cumplimiento a la comisión ordenada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2021 y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, este Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: Sub Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO del 7.6924% del 50% del derecho de dominio de los inmuebles apartamentos con matrícula inmobiliaria No. 300-147681, ubicado en la carrera 37 No. 44-39/27 del Edificio Alcira del municipio de Bucaramanga e igualmente el 7.6924% del 50% del derecho de dominio del inmueble apartamento identificado con la MI No. 300-147682 y ubicado en la carrera 37 No. 44-31 del edificio Alcira del Municipio de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar Fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su

gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo Injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a ISAÍ LEONARDO VALENCIA AFANADOR a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso librese el despacho respectivo. Fíjense como



Honorarios del Secuestre. Fijense como Honorarios del Secuestre (\$242.500=).

Líbrese los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la presente.

REQUIÉRASE AL EXTREMO ACCIONANTE para que dentro de la ejecutoria del presente proveído aporte el certificado actualizado de libertad y tradición así como documento catastral que permita determinar la ubicación exacta del bien inmueble a secuestrar y entregar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 205 QUE SE
FIJO EL DIA: 11 de enero de 2022

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA